

DECRETO 3476 DE 1986

(noviembre 19)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 063 del 22 de octubre de 1986 sobre modificación de la cuantía autorizada para la suscripción de contratos por el director general del ICETEX.

Nota: Derogado por el Decreto 408 de 1992, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente la contemplada en el artículo 5º del Decreto 3155 de 1968,

DECRETA:

ARTICULO 1º Aprobar el Acuerdo número 063 de fecha 22 de octubre de 1986, proferido por la Junta Directiva del ICETEX, por el cual se modifica la cuantía autorizada para la suscripción de contratos por el Director General, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 063 DE 1986

(octubre 22)

por el cual se modifica la cuantía autorizada para la suscripción de contratos por el Director General.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º literal b) del Decreto 3155 de 1968, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 5°, literal b) del Decreto 3155 de 1968, establece como función de la Junta Directiva del

ICETEX la siguiente:

“Adoptar los estatutos del Instituto y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlo a la aprobación del Gobierno”;

2. Que el monto límite actual para contratar por el Director General en tratándose de contratos distintos a los de crédito educativo es de \$1.440.000.00 (ordinal f del artículo 2° del Acuerdo número 081 de 1981 aprobado por el Decreto número 3273 de noviembre 24 de 1981);

3. Que en aras de preservar la celeridad en los trámites de contratación administrativa del Instituto, se hace conveniente reajustar las que determinan la competencia del Director General,

ACUERDA:

Artículo 1° Modifícase el literal f) del artículo 2° del Acuerdo 081 del 5 de octubre de 1981 aprobado mediante Decreto número 3273 del 24 de noviembre de 1981, el cual quedará así:

“El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones:

f) Celebrar todo acto o contrato cuya cuantía no exceda de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) moneda corriente. Dicha cuantía se incrementará anualmente en un quince por ciento (15%), a partir del 1° de diciembre de 1986”.

Artículo 2° Concordante con el artículo anterior, el literal f) del artículo 1° del Acuerdo 081 de octubre 5 de 1981 aprobado mediante Decreto 3273 del 24 de noviembre de 1981, quedará así:

“Serán funciones de la Junta Directiva:

f) Autorizar o aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) con excepción de los relacionados con crédito educativo a los estudiantes, los cuales se ceñirán a los respectivos reglamentos. Dicha cuantía se incrementará anualmente en un quince por ciento (15%) a partir del 1° de diciembre de 1986”.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional y modifica las disposiciones antes citadas.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 22 días del mes de octubre de 1986.

El Presidente,

(Fdo.) MARINA URIBE DE EUSSE.

El Secretario,

(Fdo.) GUILLERMO BERNAL CORREA.

ARTICULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de noviembre de 1986.

VIRGILIO BARCO

La Ministra de Educación Nacional,

MARINA URIBE DE EUSSE.